



Contrato de prestación de servicio de aseguramiento mediante póliza de responsabilidad civil general (concesionario) y usuario, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ciudadano Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, representada de manera mancomunada por los ciudadanos Humberto Goycoolea Heredia y Ansoni García Campos, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones

##### 1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEAFI0301/AG/DPCPU/0203/2022, recibido el 07 de octubre de 2022, firmado por el M.F. Avelino del Jesús Torres Scherrer, Director de la plaza de cobro del puente "La Unidad", solicitó la prestación de servicio de aseguramiento mediante póliza de responsabilidad civil general (concesionario) y usuario para el puente "La Unidad".

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E6-2022.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 3089.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

##### 2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una Sociedad Mercantil, constituida mediante escritura pública número treinta y cinco, de fecha uno de octubre de mil novecientos cuarenta, pasada ante la fe del licenciado Alonso Sansores, entonces titular de la notaría



pública número 3 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, bajo el número tres mil trescientos veintitrés, partida segunda, a los folios ciento cincuenta y ocho, del tomo cuarenta y seis, libro quinto, constituyéndose bajo la razón social "La Peninsular Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima; consiguientemente con instrumento número sesenta y cuatro mil ciento tres, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces titular de la notaría número ciento tres del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número tres mil trescientos veintitrés, partida ciento cinco, a folios doscientos ochenta y cinco, del tomo cincuenta y uno, volumen "CH", del libro primero, en la cual se efectuó cambio de la denominación para quedar como "La Peninsular Seguros", Sociedad Anónima; posteriormente mediante instrumento número veinticuatro mil ochenta y tres, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el folio mercantil electrónico número dos mil doscientos sesenta y ocho, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, el quince de octubre de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós, se aprueba la incorporación de la Sociedad Mercantil "La Peninsular Seguros", Sociedad Anónima, como integrante del "Grupo Financiero Multivalores", encabezado por la sociedad mercantil denominada "Multivalores Grupo Financiero" Sociedad Anónima, quedando con la denominación "La Peninsular Seguros, Sociedad Anónima, Multivalores Grupo Financiero"; posteriormente con instrumento número veinticinco mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de agosto de dos mil ocho, otorgado ante la del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número ciento veintidós del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el día trece de noviembre de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós, se formalizó el cambio de denominación para quedar como "Seguros Multiva", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Multiva; finalmente por escritura número ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el folio mercantil número trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós, se modificó la denominación social para quedar como "Seguros Ve por Más", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Ve por Más, mismo que cuenta con capacidad de contratar el servicio que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que los representantes legales de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, actuando en forma mancomunada, son los ciudadanos Humberto Goycoolea Heredia quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [redacted] mismo que acreditan su personalidad con la escritura pública número ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en el folio mercantil número trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós; y Ansoni García Campos, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [redacted] mismo que acredita su personalidad con la escritura pública número noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del licencia Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar el servicio objeto de este contrato.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de dos palabras que corresponden a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



2.4.- Que conocen el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de la Reforma 243 piso 16, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SMS401001573.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" la entrega del servicio que se describe en el presente contrato y anexo único, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Condiciones de aseguramiento	Unidad de medida
1	Prestación del servicio de aseguramiento mediante póliza de responsabilidad civil general (concesionario) y usuario del nuevo puente "La Unidad".	Póliza

Misma que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, convocatoria de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato corresponde a una prima neta en depósito, más derecho de póliza e I.V.A. de \$ 2,088.00 (Son: Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en razón de tratarse de una póliza con declaraciones mensuales, con una cuota por unidad de \$ 0.19 (Son: Cero pesos 19/100 M.N.) con el cual se considera satisfecho "El Prestador", mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Prima neta	Derecho de póliza	Importe
1	Póliza	Póliza de responsabilidad civil general (concesionario) y usuario.	\$ 1,650.00	\$150.00	\$ 1,800.00
				Subtotal	\$ 1,800.00
				16% I.V.A.	\$ 288.00
				Total	\$ 2,088.00

Tercera.- Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la entrega de la póliza descrita en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 07 (siete) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.



Cuarta.- Vigencia del aseguramiento: La vigencia de la póliza deberá ser desde las 00:00:01 horas del día 01 de enero de 2023, y concluirá a las 24:00:00 horas del día 31 de diciembre 2023 (es decir, desde el primer segundo del día 01 de enero de 2023, hasta el último segundo del día 31 de diciembre de 2023).

Quinta.- Método de pago: Pago en parcialidades o diferido.

Condiciones de pago: Las partes convienen un pago inicial de prima en depósito y doce pagos subsecuentes (un pago mensual) correspondiendo su importe a lo determinado por la cuota acordada por unidad multiplicada por el número de vehículos que transiten en el puente, según declaraciones mensuales por parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente.

Número de pago	Concepto o periodo comprendido
1	Pago inicial de prima neta en depósito, más derecho de póliza e I.V.A. (una vez recepcionada la póliza, a satisfacción de "El Estado").
1	Del 01 de enero al 31 de enero de 2023.
2	Del 01 de febrero al 28 de febrero de 2023.
3	Del 01 de marzo al 31 de marzo 2023.
4	Del 01 de abril al 30 de abril de 2023.
5	Del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023.
6	Del 01 de junio al 30 de junio 2023.
7	Del 01 de julio al 31 de julio de 2023.
8	Del 01 de agosto al 31 de agosto de 2023.
9	Del 01 de septiembre al 30 de septiembre 2023.
10	Del 01 de octubre al 31 de octubre de 2023.
11	Del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2023.
12	Del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2023.

Dentro de los tres días siguientes contados a partir de que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche le remita la declaración del aforo vehicular a "El Prestador", este será el responsable de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado conforme a las disposiciones aplicables y los criterios establecidos por las autoridades competentes, el cual deberá ser presentado mediante representación impresa y archivo .xml, ante las oficinas que indique "El Estado", o en su caso, el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 3089.

"El Estado" cuenta con un plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de recepción de dicho documento, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para concluir el trámite de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "El Prestador" se obliga a emitir los complementos de pago que correspondan, así como de enviarlas a la Dirección General de Recursos Materiales dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del pago.

Una vez que la vigencia del contrato haya finalizado, "El Estado" deberá solicitar a "El Prestador" la devolución de la prima en depósito, únicamente por el importe de la prima neta, en un plazo máximo de 15 días hábiles; a su vez, "El Prestador" se obliga a realizar la devolución de la citada prima en un término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que "El Estado" lo haya solicitado.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los



Contrato 186/2022

comprobantes fiscales digitales por Internet", mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Séptima.- Garantía:** "El Prestador" otorgará *escrito bajo protesta de decir verdad* expedido a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, suscrita por su representante legal mediante la cual manifiesta expresamente ampararse bajo la excepción que la ley del ramo les otorga y le libera del otorgamiento de garantía por cumplimiento de contrato.

De igual forma, deberá entregar junto con la póliza objeto de la presente contratación, un escrito en hoja membretada y firmada de manera autógrafa por el representante legal del licitante, donde señale el protocolo a seguir por parte del área requirente en caso de siniestro durante la vigencia de la presente contratación.

**Octava.- Lugar de recepción del servicio y producto entregable:** La recepción de la póliza será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en el domicilio que ocupan las oficinas del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes, número 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, código postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche; o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", conforme a las características y condiciones establecidas en la cláusula primera y anexo único del presente instrumento contractual; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de la póliza objeto del presente contrato o en caso de que la póliza entregada no tenga las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si esta no se entregara en el plazo que para tal efecto se establece en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con la póliza entregada por "El Prestador", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Prestador" a través de oficio, a efecto de que "El Prestador" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

La póliza de seguro estará sujeta a revisión por parte del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efecto de verificar que no contenga errores y cumpla con todas las condiciones solicitadas en el plan de aseguramiento, para lo cual contará con cinco días hábiles computados a partir del día siguiente de la entrega de la misma. En caso de que se advierta que la póliza contiene errores o no cumple con las condiciones de aseguramiento requeridas, se notificará por escrito a "El Prestador", con copia a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su conocimiento. Una vez transcurrido el tiempo con que cuenta para la verificación y no se llegase a inconformar acerca de ningún error en la póliza, se presumirá que ésta no contiene errores, por lo que "El Prestador" podrá proceder a solicitar al Órgano Desconcentrado, la firma del acta de entrega recepción como sinónimo de la conformidad de la póliza, ésta acta deberá contener por lo menos la fecha de recepción de la misma, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y producto entregable por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de la póliza contratada al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en este caso al servidor público C.P. Iñigo Yañez Avilés, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche de la Secretaría de Administración y Finanzas; o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de la póliza contratada.

**Décima.- Causales de rescisión:** Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Prestador", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Prestador" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.



- Si "El Prestador" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Prestador" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Prestador" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como factura y documento de notificación de entrega del servicio.
- Si "El Prestador" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con el servicio, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Por "El Prestador":**

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Prestador", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de la póliza.

**Décima primera.- Responsabilidades de "El Prestador":** "El Prestador" se obliga a que la póliza objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

**Décima segunda.-** "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Décima tercera.- Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima cuarta.- Modificaciones al contrato:** Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a la póliza contratada, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**Décima quinta.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima sexta.- Penas convencionales:** Por la demora en la entrega de la póliza motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión definitiva del contrato. El pago de la póliza quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Prestador" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima séptima.- Deducciones de pago:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la póliza que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir



este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

**Décima octava.- Terminación anticipada:** "El Estado" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin penalización, siempre que la realice por escrito con 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se desea terminar la relación contractual.

**Décima novena.- Extensión de la vigencia:** "El Estado" puede extender la vigencia del seguro con 30 días naturales de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

**Vigésima.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Vigésima primera.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Vigésima segunda.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 09 de diciembre de 2022.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración y Finanzas

Por "El Prestador"

C. Humberto Goycoolea Heredia  
Representante legal de Seguros Ve por Más, S.A.,  
Grupo Financiero Ve por Más

C. Ansoni García Campos  
Representante legal de Seguros Ve por Más,  
S.A., Grupo Financiero Ve por Más

Testigos

Concepción Chávez  
Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos Materiales

Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Recursos Materiales

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval  
Subdirectora de Adquisiciones Federales



Anexo Único

Cantidad	Descripción	Unidad de medida
1	<p>Servicio de aseguramiento mediante póliza de responsabilidad civil general (concesionario) y usuario del puente "La Unidad", conforme a las siguientes especificaciones y considerando las condiciones y características del "Estudio de riesgo para obra civil terminada del puente La Unidad, en Ciudad del Carmen, Campeche".</p> <p>Seguro durante la operación, conservación y mantenimiento del puente "La Unidad".</p> <p>Seguro de responsabilidad civil del concesionario y del usuario.</p> <p><b>1. Coberturas. - Responsabilidad civil general (concesionario) y usuario:</b></p> <p>Especificaciones para ambas coberturas:</p> <p><b>Asegurado:</b> Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.</p> <p><b>Tercero:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p><b>Beneficiario preferente:</b> El Fiduciario del Fideicomiso de Administración.</p> <p><b>Dirección riesgo:</b> Avenida Puente de La Unidad, sin número, colonia Agrarista, Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche.</p> <p><b>Tramo asegurado:</b> Tramo Carretero Nuevo Puente Vehicular "La Unidad" con longitud de 3.763 Km., ubicado en el kilómetro 38+200 de la carretera de Ciudad del Carmen-Campeche.</p> <p><b>Vigencia:</b> La vigencia de la póliza deberá ser desde las 00:00:01 horas del día 01 de enero de 2023 hasta las 24:00:00 horas del día 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>Plazo de entrega de la póliza:</b> 07 (siete) días naturales contados a partir de la firma del contrato.</p> <p><b>Suma asegurada:</b> \$31,156,551.00 M.N. (Son: Treinta y un millones ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).</p> <p><b>Condiciones de pago:</b> Según declaraciones de aforo vehicular.</p> <p>Se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prima en depósito, incluyendo los gastos que se consideren por expedición de póliza, misma que será reembolsable a favor del "El Estado" al término de la contratación y;</li> <li>2. la cuota por vehículo.</li> </ol> <p>Asimismo se consideran todos los montos aplicables al servicio y se indican los que por cuestiones operativas o de otra índole, puedan variar en el periodo de vigencia de la póliza.</p>	Servicio



Aforo aproximado considerado durante el periodo de vigencia de la póliza solicitada:

Aforo estimado para el ejercicio fiscal 2023	
Clase vehicular	Peajes
Motocicletas	37,554
Automóviles	929,632
Autobús 2 ejes	40,262
Autobús 3 ejes	29,794
Camión 2 ejes	81,235
Camión 3 ejes	52,413
Camión 4 ejes	5,026
Camión 5 ejes	219,546
Camión 6 ejes	14,462
Camión 7 ejes	576
Camión 8 ejes	365
Camión 9 ejes	107,951
<b>Total de vehículos</b>	<b>1,518,816</b>

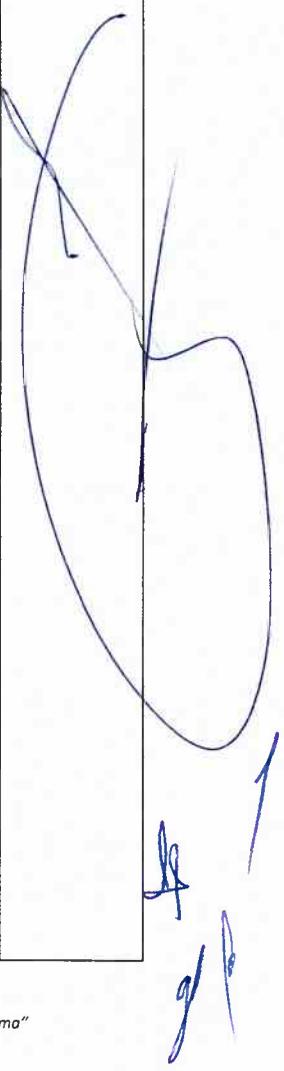
Figura 1 Tramo asegurado puente "La Unidad".



Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large oval and several lines and arrows.

Handwritten signature in blue ink.



	<p style="text-align: center;"><b>"Tramo Asegurado"</b> <b>3,763 mts</b></p>  <p><b>Seguro de responsabilidad civil del concesionario y del usuario.</b></p> <p><b>1. Coberturas.</b></p> <p><b>1.1 Responsabilidad civil del concesionario:</b></p> <p>El seguro ampara los daños, perjuicios y daño moral ocasionados a los usuarios del puente La Unidad por cualquier causa imputable al concesionario, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños materiales que sufra el usuario en sus bienes, incluyendo los gastos de grúa o arrastre derivado del siniestro.</li> <li>• Gastos médicos y/o funerarios y/o indemnización por muerte de los afectados, incluyendo los gastos de traslado.</li> <li>• Gastos de defensa en caso de condena judicial al concesionario.</li> </ul> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, se citan las siguientes causas por las cuales puede ser responsable el concesionario:</p> <p>A. Mal estado del tramo asegurado en operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la superficie de rodamiento, como baches, agrietamientos, vados, hundimientos y deslaves del terraplén.</li> <li>• En el puente y alcantarillas.</li> <li>• En el señalamiento o por falta del mismo.</li> <li>• En su caso, las instalaciones de servicio y áreas de descanso.</li> <li>• En los cortes como: deslaves, derrumbes y graneos.</li> <li>• Por errores en el diseño.</li> <li>• Por deficiente limpieza del derecho de vía (que obstruya visibilidad).</li> <li>• Por deficiente drenaje superficial (que provoque encharcamientos, cualquiera que se la fuente del agua).</li> </ul>	
--	--	--



- B. Daños causados por objetos que se encuentren en el tramo asegurado tales como: piedras, partes automotrices, animales muertos, objetos caídos de vehículos, derrame de líquidos.
- C. Daños causados por semovientes.
- D. Daños causados por actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de la infraestructura del puente La Unidad y en general del tramo asegurado, aun cuando en estas operaciones se instalen los señalamientos suficientes y adecuados para la obra que se esté llevando a cabo.

### 1.2 Responsabilidad civil del usuario:

El seguro ampara al usuario del puente La Unidad por la responsabilidad civil en que incurra por los daños que cause a terceros en sus bienes y/o en su persona, de acuerdo a lo siguiente:

- Daños materiales que sufra el vehículo del tercero afectado, incluyendo los gastos de grúa o arrastre derivado del accidente.
- Gastos médicos y/o funerarios y/o indemnización por muerte de los terceros afectados, incluyendo los gastos de traslado en ambulancia terrestre.
- Si el afectado es un peatón, únicamente se amparará la responsabilidad civil por daños a su persona.
- Daños materiales que sufra la infraestructura carretera.

Adicionalmente, se ampararán los gastos médicos y/o funerarios de los ocupantes del vehículo del usuario responsable.

De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes causas por las cuales puede ser responsable un usuario:

- a) Causas inherentes al conductor:
  - Impericia.
  - Cansancio.
  - Enfermedad.
  - Exceso de velocidad.
- b) Causas por fallas del vehículo:
  - Frenos.
  - Llantas.
  - Suspensión.
  - Desprendimiento de partes.
  - Eléctricas.
  - Incendio.
  - Daños por la carga.
  - Exceso de dimensiones.
  - Distractores.

Para los casos en que el usuario no cuente con su comprobante o ticket de pago, se validará mediante el sistema de video el cruce en la caseta, siempre y cuando sea en el



tramo direccional Isla Aguada-Puerto Real. Referente al usuario que transita en el tramo direccional Puerto Real-Isla Aguada, se presumirá el cruce por la caseta en razón de que el vehículo uno no ha llegado a esta, por lo tanto, procederá el siniestro.

Las coberturas que ampara la póliza se harán efectivas siempre y cuando el usuario se encuentre dentro del tramo asegurado especificado en la Figura 1 de este anexo, incluyendo los Vehículos al Servicio de la Comunidad (VSC) y los inscritos al Programa de Residentes de Carmen.

### 1.3 Cobertura catastrófica:

La cobertura catastrófica contratada, tanto para la responsabilidad civil propia como para la responsabilidad civil del usuario, será de acuerdo a lo siguiente:

**Responsabilidad civil del concesionario:** Esta cobertura protege con una suma asegurada en exceso de la contratada en la cobertura básica para cubrir los daños en los bienes y/o en sus personas, perjuicios y daño moral causados a los usuarios en un solo evento.

**Responsabilidad civil del usuario:** Esta cobertura protege con una suma asegurada en exceso de la contratada en la cobertura básica para cubrir los gastos médicos y/o funerarios y/o indemnización por muerte de los terceros afectados en un solo evento.

La cobertura catastrófica para esta póliza cuenta con la cláusula de reinstalación automática a efecto de que siempre se cuente con la suma asegurada suficiente para hacer frente a un evento catastrófico.

La cobertura catastrófica opera bajo las condiciones aplicables al seguro de responsabilidad civil del desarrollador y del usuario.

La determinación de la responsabilidad será necesario que se determine mediante un peritaje, el cual deberá ser realizado por un experto en la materia.

La suma asegurada en exceso será de 1,000,000 USD, pero sin exceder de 500,000 USD por evento y el monto de la suma asegurada es, \$31,156,551.00 (Son: Treinta y un millones ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

### 2. Sumas aseguradas.

**2.1 Responsabilidad civil del concesionario.** Los límites máximos por evento para todas las coberturas están definidos en el Estudio de Riesgos en los términos descritos en el artículo 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal, y artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo multiplicados por el número de plazas autorizadas para cada uno de los vehículos que participen en un evento. Monto en M.N. aplicado como límite único y combinado.

**2.2 Responsabilidad civil del usuario.** Los límites máximos por evento para todas las coberturas están definidos en el Estudio de Riesgos en los términos descritos en el artículo 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y sus correlativos, Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en



materia federal, y artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo multiplicados por el número de plazas autorizadas para cada uno de los vehículos que participen en un evento.

- Daños materiales: Monto en M.N. aplicado como límite único y combinado por evento.
- Gastos médicos y/o indemnización por muerte de los terceros afectados: Monto en M.N. aplicado como límite único y combinado por evento.
- Gastos funerarios de los terceros afectados: Monto en M.N. por persona.
- Gastos médicos de los ocupantes del vehículo responsable: Monto en M.N. por el número de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación, aplicado como límite único y combinado por evento.
- Gastos funerarios de los ocupantes del vehículo responsable: Monto en M.N. por persona.
- Gastos médicos y funerarios para peatones: Monto en M.N. por persona.

Los límites máximos de responsabilidad contratados para esta póliza son:

- Daños materiales: Hasta el valor comercial en el momento del siniestro del bien o bienes dañados.
- Gastos médicos y/o indemnización por muerte de los terceros afectados: hasta 5,000 UMAS para cada uno de los fallecidos, sin exceder la capacidad autorizada del vehículo.
- Gastos funerarios de los terceros afectados: hasta 800 UMAS para cada uno de los fallecidos, sin exceder la capacidad autorizada del vehículo.
- Gastos médicos de los ocupantes del vehículo responsable: hasta 2,175 UMAS para cada uno de los afectados, sin exceder la capacidad autorizada del vehículo.
- Gastos funerarios de los ocupantes del vehículo responsable: hasta 800 UMAS para cada uno de los fallecidos, sin exceder la capacidad autorizada del vehículo.
- Gastos médicos y funerarios para peatones: máximo de 6,000 UMAS por persona y de 50,000 UMAS por evento.

Las sumas aseguradas deberán actualizarse anualmente considerando el INPC.

Los siguientes límites e indicados en el Estudio de Riesgos, operarán como Sub límites:

Tipo	Concepto	Indemnización	Afectados	
			Número	Monto
Personas	Muerte	616,603	4	2,466,411
	Incapacidad	308,301	10	3,083,014
	Perjuicios	50%	14	2,774,712
Bienes	Instalaciones y equipos			5,000,000
	Colindantes			10,000,000
	Contratistas			5,000,000
Legales	Gastos	10%		2,832,414
<b>RC General, RC Concesionario, RC Usuario y RC Ambiental</b>				<b>31,156,551</b>

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*



Las sumas aseguradas son conforme al Estudio de Riesgos, mismos que a continuación se señalan:

Tipo	Concepto	Indemnización
RC General	Bienes y personas	6,416,207
RC Concesionaria	Bienes y personas	10,000,000
RC Ambiental	Bienes y personas	6,416,207
RC Usuario	Bienes y personas	8,324,137
<b>Total RC</b>	<b>Bienes y personas</b>	<b>31,156,551</b>

La suma asegurada base para calcular la indemnización del 50% por concepto de perjuicios, es la suma asegurada por concepto de muerte, es decir \$2,466,411.00 (Son: Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 MN) más la suma asegurada por incapacidad de \$3,083,014.00 (Tres millones ochenta y tres mil catorce pesos 00/100 MN).

La suma asegurada base para calcular la indemnización del 10% (\$2,832,414 por concepto de gastos, será la suma de los montos por conceptos de muerte, es decir \$2,466,411.00 (Son: Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 MN), incapacidad de \$3,083,014.00 (Son: Tres millones ochenta y tres mil catorce pesos 00/100 MN), Perjuicios \$2,774,712.00 (Son: Dos millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 00/100 MN), Instalaciones y Equipo \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 MN), Colindantes \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 MN) y Contratistas \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 MN).

**2.3 Cobertura catastrófica.** Suma asegurada: Es aquella que cubre el daño sobre la pérdida máxima probable del nuevo puente "La Unidad".

**3. Deducibles.** No aplica ningún tipo de deducible para cualquiera de las coberturas contratadas en ésta sección B correspondiente al seguro de responsabilidad civil del concesionario y del usuario.

**4. Territorialidad.** Están amparados por el seguro todos los usuarios que se encuentren dentro del tramo asegurado (puente, plaza de cobro, carriles principales y alternos).

**5. Beneficiario.** El fiduciario del fideicomiso de administración es el beneficiario preferente en la póliza.

**3. Especificación de pólizas.**

La póliza será válida hasta las 24:00:00 horas del día 31 de diciembre de 2023.

3.1 Moneda. Tanto el pago de las primas como de las indemnizaciones a que haya lugar serán liquidados en moneda nacional.

3.2 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es nombrada como tercero en las pólizas de responsabilidad civil.



<p>3.3 Procedimiento para siniestros. En caso de la ocurrencia de algún siniestro se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El concesionario deberá realizar las medidas necesarias para disminuir el impacto del siniestro o evitar que el daño se extienda.</li><li>b) El concesionario reportará el siniestro a la aseguradora tan pronto como haya sido notificado, y obtendrá el número de siniestro correspondiente.</li><li>c) Dar aviso a las autoridades, en caso necesario.</li><li>d) El concesionario deberá realizar un reporte detallado de los hechos ocurridos, comprendiendo, entre otros conceptos:<ul style="list-style-type: none"><li>• Descripción detallada de lo ocurrido.</li><li>• Informe fotográfico.</li><li>• Anotaciones en la bitácora por parte del responsable del frente o de la zona de trabajo, en su caso.</li></ul></li><li>e) El concesionario y el ajustador, realizarán una visita conjunta para inspeccionar los daños y determinar lo conducente.</li><li>f) Posterior a la visita de inspección, el ajustador podrá solicitar por escrito al concesionario, toda la información y documentos que necesite para evaluar y cuantificar el monto a indemnizar.</li><li>g) Entregada la documentación completa a la aseguradora, ésta determinará el convenio de valorización de pérdidas, el cual deberá entregar al concesionario para su firma, en un plazo no mayor a 15 días.</li></ul> <p>“El Prestador” presentará un manual o guía de procedimientos en donde se establezca con claridad los lineamientos que deberán seguirse durante todo el proceso de un siniestro. Así mismo dentro del manual o guía deberán de especificar los tiempos congruentes de respuesta aseguradora-concesionaria consistentes en: 1) contacto del ajustador con el concesionario y 2) tiempo de arribo al sitio del siniestro por parte del ajustador.</p> <p><b>4. Instituciones de seguros.</b></p> <p><b>4.1 Aseguradores.</b> La póliza estará emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>La aseguradora cuenta con los recursos (instalaciones, equipo, personal capacitado, etc.) necesarios para brindar la atención a los usuarios con calidad en el servicio a nivel nacional de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión. Se adjunta el currículum de “El Prestador”.</p> <p><b>4.2 Reaseguradores.</b> La póliza cuenta con el respaldo de reaseguradores registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y cumplir con una calificación mínima de A+ para los líderes y los demás participantes de al menos BBB, de acuerdo con los estándares de la agencia calificadora Standard &amp; Poor’s, o su equivalente de las</p>	
--	--



agencias calificadoras A.M. Best, Moody's y Fitch Ratings, mismas que se relacionan como parte integrante de la póliza.

**4.3 Errores u omisiones.** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

**4.4 Permisos para construir o reparar.** El concesionario deberá conservar el estado en que se encuentre previo a la llegada del asegurador, sin embargo, si se afecta la operación del puente La Unidad o se pone en riesgo la seguridad del Usuario previo aviso por escrito a la aseguradora, el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, quedando entendido, que la responsabilidad de la aseguradora estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

**Exclusiones.**

- Este seguro expresamente no cubre ampliaciones, adaptaciones y mejoras no declaradas a la compañía y aceptadas por esta.
- Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- Detonación intencional de cualquier tipo de explosivos cuyo autor sea cualquier persona o grupo de personas mal intencionadas. Se aclara que la presente exclusión no involucra los daños por explosión accidental física o química que sí se encuentren amparados.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Dolo, acto intencional o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.
- Se excluye terrorismo y sabotaje, en el entendido que, para considerar un acto como terrorista, este deberá ser calificado como tal por la autoridad competente.
- Daños consecuenciales de toda clase excepto por las coberturas de gastos extraordinarios.
- Cualquier pérdida producida por polución y/o contaminación.



Campeche, Campeche a 9 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE

Bajo protesta de decir verdad y en mi carácter de representante legal de Seguros Ve Por Más S.A. Grupo Financiero Ve Por Más me permito externar que:

En apego a lo establecido en la cláusula séptima del contrato 186/2022 celebrado con la Secretaría de Administración y Finanzas en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sobre el particular y por mi propio derecho como representante legal de Seguros Ve por Más S.A., Grupo Financiero Ve por Más, manifiesto expresamente bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que mi representada se ampara bajo la excepción que la ley del ramo otorga y le libera del otorgamiento de garantía por cumplimiento de contrato.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ansoni García Campos'.

ANSONI GARCÍA CAMPOS.  
Representante legal.

c.c.p. acuse de recibo